

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 17886**

12 de diciembre, 2018
DFOE-DL-1787

Señora
Milena Sujey Fonseca Cubero
Secretaria Municipal
concejo@munisrh.go.cr

Señor
Verny Valerio Hernández
Alcalde Municipal
alcalde@munisrh.go.cr
vernyvalerio@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2019

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡4.498,8 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo

preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) con el oficio N.º N-1500-AM-SRH del 27 de setiembre de 2018.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 194-2018 celebrada el 20 de setiembre de 2018. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2018 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡4.498,8 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Al respecto, durante el transcurso del año la Municipalidad deberá vigilar estrictamente su comportamiento, a efecto de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad.

b) La Transferencia de capital del Gobierno Central, por la suma de ₡591,4 millones, con fundamento en Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2019, aprobado por la Asamblea Legislativa en segundo debate y comunicado oficialmente a esta Contraloría General, mediante el oficio N.º AL-DAPR-OFI-068-2018 del 28 de noviembre de 2018.

2.1.2 Egresos

a) Los egresos se aprueban al nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno.

2.2 IMPROBACIONES

a) Se imprueba el ingreso por la suma de ₡1.2 millones propuesto como transferencia del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y su aplicación en gastos, por cuanto no cumple con el principio de universalidad e integridad previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley N.º 8131 y en el numeral 2.2.3. de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE). Lo anterior por cuanto no resulta un ingreso probable, en vista de que a la fecha los recursos no han sido contemplados dentro del presupuesto de esa entidad.

2.3 OTROS ASPECTOS

Es responsabilidad de esa Administración:

a) Corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael de Heredia cuente con su Presupuesto debidamente aprobado de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Además, ese Comité debe incorporar su Presupuesto inicial y variaciones presupuestarias en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

b) Trasladar al Programa III, mediante el mecanismo de modificación presupuestaria, la suma por concepto de utilidad para el desarrollo del servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos conforme lo previsto en el artículo 74 del Código Municipal¹ y en el documento “Estructura para incluir la información presupuestaria de las municipalidades en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)”.

c) Corregir en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las siguientes inconsistencias en cuanto a los datos registrados para contribuciones patronales, ya que no coinciden con lo expuesto en el folio 4823 del Acta de la sesión 194-2018 del 20/09/2018:

Rubro	Monto SIPP	Monto Acta	Diferencia	Observación
0.04.01--Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	₡ 139.691.010	₡ 138.818.149	-₡ 872.861	Ajustar según el Acta
0.04.05--Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	₡ 7.550.865	₡ 7.503.684	-₡ 47.182	Ajustar según el Acta
0.05.01--Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social	₡ 76.716.793	₡ 76.237.426	-₡ 479.367	Ajustar según el Acta
0.05.02--Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	₡ 22.652.596	₡ 22.511.051	-₡ 141.545	Ajustar según el Acta
0.05.03--Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	₡ 45.305.193	₡ 45.022.102	-₡ 283.090	Ajustar según el Acta

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe en el SIPP o por correo electrónico, cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

¹ “Artículo 74.-Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en “La Gaceta”. (...)” (el subrayado no es del original).

DFOE-DL-1787

2

12 de diciembre, 2018

3- CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2019 por la suma de ₡4.498,8 millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Carolina Altamirano Mora
Fiscalizadora Asociada

FHH/cmt

ce Expediente: Presupuesto inicial 2019

NI: 24901, 25837, 26097, 27232, 30216, 30327 (2018)

G: 2018003109-1